

**RESOLUCIÓN No. 019
DE ENERO 14 DE 2021**

POR LA CUAL SE AUTORIZA EL PAGO DE VACACIONES Y DE LA PRIMA VACACIONAL

**EL GERENTE DE LA EMPRESA MUNICIPAL DE SERVICIOS PÚBLICOS
DOMICILIARIOS DE PIEDECUESTA E.S.P., PIEDECUESTANA
DE SERVICIOS PÚBLICOS,**

En uso de las atribuciones legales conferidas por el Decreto 3135 de 1968, el Decreto 1848 de 1969 y EL Decreto 1045 de 1968, y

CONSIDERANDO

1. Que el trabajador oficial **LUIS JESUS SILVA GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.52.514 de Fómeque, Cundinamarca labora con la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos en el cargo de **Técnico Operativo – Operación de Redes de Alcantarillado (Sanitario y Pluvial)** Dirección Técnica de Operaciones, nombrado el día 10 de Noviembre de 2017, con una asignación salarial mensual de **un millones cuatrocientos dieciocho mil doscientos sesenta y seis pesos, (\$1.418.266) M/Cte**, cumplió un año de servicio a la entidad, comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2020 y el Nueve (09) de noviembre del 2021.
2. Que el artículo 8 del Decreto 1045 de 1978, señala: "Los empleados públicos y trabajadores oficiales tienen derecho a quince (15) días hábiles de vacaciones por cada año de servicio, salvo lo que se disponga en normas o estipulaciones especiales".
3. Que el trabajador oficial **LUIS JESUS SILVA GALVIS** solicitó se le concedan los Quince (15) días hábiles las vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el Diez (10) de Noviembre de 2020 y Nueve (09) de Noviembre de 2021.
4. Que el artículo 9º del Decreto 1045 de 1978, señala: "*De la competencia para conceder vacaciones. Salvo disposición en contrario, las vacaciones serán concedidas por resolución del jefe del organismo o de los funcionarios en quienes el delegue tal atribución.*"
5. Que el artículo 28 del Decreto 1045 de 1978, señala: *Del reconocimiento y pago de la prima de vacaciones. La prima de vacaciones se pagará dentro de los cinco días hábiles anteriores a la fecha señalada para la iniciación del descanso remunerado.*
6. Que el artículo 20 del Decreto 1045 de 1978, establece que las vacaciones pueden compensarse en dinero cuando el jefe del respectivo organismo así lo estime necesario para evitar perjuicio al servicio público, evento en el cual solo puede autorizar la compensación en dinero de las vacaciones correspondientes a un año.
7. Que el artículo 29º del Decreto 1045 de 1978.- *De la compensación en dinero de la prima vacacional. La prima de vacaciones no se perderá en los casos en que se autorizare el pago de vacaciones en dinero.*
8. *Con base en lo anteriormente expuesto,*

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
--	----------------------------	---	----------------------------	------------------------------------	----------------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes

7:30 am a 11:30 am

1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa

	ACTO ADMINISTRATIVO	Código: GPI-SG.CDR01-103.F10
		Versión: 3.0
		Página 10 de 10

RESUELVE

ARTÍCULO 1.- Reconocer los quince (15) días hábiles de vacaciones de la siguiente manera: El trabajador oficial **LUIS JESUS SILVA GALVIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.525.214 de Fómeque, Cundinamarca, disfrutará Quince (15) días hábiles entre el Diecisiete (17) de enero y el cuatro (04) de febrero del 2022, **debiéndose reintegrar el día Cinco (05) de febrero del 2022**, quedando totalmente disfrutadas sus vacaciones.

ARTICULO 2.- Autorizar el pago de las vacaciones cumplidas y que se van a disfrutar, por la suma de **Novcientos Setenta y Dos Mil Cuatrocientos Cuarenta y Cuatro pesos, (\$972.444) M/Cte**, a favor de **LUIS JESUS SILVA GALVIS**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de Quince (15) días hábiles de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2020 y el nueve (09) de Noviembre del 2021, los cuales se disfrutarán del Diecisiete (17) de enero al Cuatro (04) de febrero del 2022, previa disponibilidad presupuestal.

ARTICULO 3.- Autorizar el pago por la suma de **Setecientos Sesenta y Siete mil Setecientos Diecinueve pesos, (\$767.719) M/Cte**, a favor de **LUIS JESUS SILVA GALVIS**, Trabajador Oficial de la Empresa Piedecuestana de Servicios Públicos ESP, por concepto de prima de vacaciones correspondientes al año de servicio comprendido entre el diez (10) de noviembre del 2020 y el nueve (09) de noviembre del 2021, previa disponibilidad presupuestal.

ARTÍCULO 4.- La presente resolución rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Piedecuesta, a los Catorce (14) días del mes de Enero de 2022.


GABRIEL ABRIL ROJAS
 Gerente


 REVISÓ: MYRIAN QUINTERO, ROJAS
 Director Administrativo y Financiero


 ELABORÓ: LUZ DARY URIBE MENDEZ
 Profesional Universitario - Talento Humano

ELABORÓ Profesional en Sistemas de Gestión	FECHA 11/02/2020	REVISÓ Director Administrativo y Financiero	FECHA 11/02/2020	APROBÓ Comité de Calidad	FECHA 24/02/2020
---	---------------------	--	---------------------	-----------------------------	---------------------



(037) 655 0058 Ext. 109

servicioalcliente@piedecuestanaesp.gov.co

@Piedecuestana_

@PiedecuestanaESP

Piedecuestana_ESP

Atención:

Lunes a Viernes
7:30 am a 11:30 am
1:30 pm a 5:30 pm

Cra 8 # 12-28 Barrio la Candelaria
Sede Administrativa